

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	TULIA ELENA GONZALEZ TAMAYO CC 32.348.116
DEMANDADO	COLPENSIONES
LITIS CONSORTE	JUAN FERNANDO VILLEGAS CONGOTE.
RAD. NRO.	05001 31 01 05 004 2017 00257 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Medida de saneamiento – Ordena incluir Registro Nacional del Emplazado – Reprograma audiencia.

En el trámite del proceso, el despacho ejercerá control de legalidad con sustento en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Revisado el trámite procesal, se tiene que el 22 de agosto de 2022 se llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 77 CPT Y SS, sin embargo, en la etapa de saneamiento, no se advirtió que Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellín, quien conoció y tramitó inicialmente el proceso, y realizó el emplazamiento del señor JUAN FERNANDO VILLEGAS CONGOTE, sin embargo, no diligenció el registro nacional de personas emplazadas, carga procesal prevista en el artículo 108 del C.G.P. que en la actualidad corresponde asumir al Juzgado, de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, actualmente vigente.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Sala Quinta del Tribunal Superior de Medellín, en auto del 27 de marzo de 2023, en el cual decretó la nulidad de la sentencia proferida por este Despacho en el proceso 05001-31-05-012-2016-01494-01¹ por no efectuarse el emplazamiento en debida forma, ni cumplir con el requisito de publicidad del Registro Nacional de Emplazados.

Con sustento en tal determinación y con el ánimo de precaver cualquier nulidad futura, el Juzgado como medida de saneamiento, dispondrá que por secretaria, se diligencie el registro nacional de personas emplazadas, con los dato del señor JUAN GUILLERMO VILLEGAS CONGOTE, de conformidad con la norma antes descrita.

Así las cosas, se reprograma la audiencia del artículo 80 CPT Y SS para el día **SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (9:00 A.M) DE LA MAÑANA.** a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifefizecloud.com/15511829>

De no poder acceder a la diligencia por el anterior Link, puede ingresar a través de llamada telefónica así: **marcar +5712911160, a continuación, escuchará un mensaje**

¹ “Se dispondrá por la Sala, la declaratoria oficiosa de la nulidad de la sentencia proferida el 17 de agosto de 2022 por el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Medellín, por cuenta de la infracción directa al artículo 29 de la CP, y en consecuencia, el funcionario judicial de instancia deberá rehacer la actuación viciada observando lo establecido en los artículos 29 del CPTSS, 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, incluyendo el emplazamiento de las aquí accionadas, ODONTOVIDA S.A.S. y CTA INTEGRAR en el RNPE, haciendo público el proceso judicial para ser consultado por todos los interesados”

**en inglés de la operadora, una vez termine de hablar, marcar la EXTENSIÓN
15511829#**

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

**Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb859029626d8031dd2b0cbd5db37bc06e4719414cef1186c73c85cd078a65c**

Documento generado en 18/04/2023 03:53:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**